

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
29 DE AGOSTO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-81/2024
16:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del jueves veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - - - -

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Asimismo, informo la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-115/2024**, denunciado por los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, en contra de Rubén Darío Larios García y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* - - - - -

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-106/2024**, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor y otros, en contra del Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* - - - - -

TERCERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-118/2024**, denunciado*



por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en contra de Jordán Reyes García y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-181/2024**, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor y otros, en contra del Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, y otros. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-135/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Héctor Gabriel Ortiz Aceves y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-174/2024**, promovido por Miriam Gil Ruíz, en contra del Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-173/2024**, promovido por María de la Luz Vidales Vázquez, en contra del Presidente Municipal de Paracho, Michoacán, y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-179/2024**, promovido por José Porfirio Orozco Álvarez, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ario, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Magistradas está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-115/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su indicación Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento señalado, promovido por los Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, en contra de Rubén Darío Larios García, en cuanto Presidente Municipal de Chinicuila, Michoacán y otrora candidato a la elección consecutiva a dicho cargo, postulado por el Partido Encuentro Solidario Michoacán y otros, por el presunto uso indebido de recursos públicos, actos de campaña como funcionarios públicos en días y horas hábiles, propaganda gubernamental prohibida, violaciones a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, así como la responsabilidad por culpa *in vigilando*, atribuida al referido instituto político. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que no se actualizaron todos los elementos para tener por acreditado que el entonces Presidente Municipal de Chinicuila, vinculó su cargo a su campaña electoral en elección consecutiva, ya que, de la publicidad denunciada no se desprenden elementos que de manera efectiva revelen el ejercicio prohibido que conlleve la conducta de promoción personalizada de servidor público, si bien, la publicidad denunciada consta de imágenes en donde se difunden acciones realizadas por el Ayuntamiento, lo cierto es que, no contienen un mensaje con la intención de colocar al denunciado de manera destacada ante la ciudadanía o que busque obtener un beneficio en el proceso electoral, aunado a que, dicha publicidad fue con carácter meramente informativo.

En consecuencia, es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a los denunciados, al no haberse actualizado las infracciones denunciadas y, porque, además, no existen elementos de prueba que así lo acrediten. - - - - -

Lo anterior se considera así, ya que, en el caso no se demostró la actualización de utilización de propaganda gubernamental para vincular el cargo de presidente municipal del denunciado, por lo que no existen elementos que hagan suponer la utilización de recursos públicos con la finalidad de generar alguna ventaja o aprovechamiento de algún candidato específico o partido político, en las elecciones que se llevaron a cabo en el Estado de Michoacán. - - - - -

Finalmente, tampoco se acreditó que el denunciado haya realizado actos de campaña como funcionario público en días hábiles, ya que, los denunciantes se limitaron a proporcionar los enlaces electrónicos que en su consideración acreditaban las conductas denunciadas, links que fueron certificados y que acreditan la existencia de las publicaciones, así como su contenido, empero, en absoluto, arrojan elementos que acrediten la veracidad de los hechos y de la conducta denunciada. - - - - -

En este sentido, toda vez que, no se acreditó infracción alguna respecto de las conductas atribuidas a las y los denunciados, se propone declarar inexistente la responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido Encuentro Solidario Michoacán. -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Camacho. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos, únicamente referir que no se compartiría el estudio referente a la promoción personalizada, ya que ha sido criterio de esta Ponencia que, de conformidad con precedentes de Sala Superior, no es necesario que se acredite la propaganda gubernamental para que se realice el estudio de la promoción personalizada. Sería cuanto, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada Camacho. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor y con la emisión de un voto concurrente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, asimismo informo del voto concurrente que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

***PRIMERO.** Se declara **la inexistencia** de las infracciones atribuidas a Rubén Darío Larios García, Helio Emmanuel Trujillo Trujillo y Sergio Jesús Ruíz Espinoza. - - - - -*

***SEGUNDO.** Se declara **la inexistencia** de la culpa in vigilando atribuida al Partido Encuentro Solidario Michoacán. - - - - -*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-106/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su indicación Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Resolución Incidenta del citado Juicio Ciudadano, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor y otros, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, por el incumplimiento a la Sentencia emitida el diecinueve de junio del año en curso, así como al acuerdo plenario de cumplimiento parcial de la citada Sentencia. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar fundado el incidente, en virtud de que, el Presidente Municipal ha desacatado lo ordenado, tanto en la Sentencia, como en

el acuerdo plenario de cumplimiento parcial, pese a los diversos requerimientos que se le han realizado. -----

Lo anterior, deviene de la revisión efectuada a la documentación que obra en autos, ya que se advierte que el quince de agosto, se emitió el referido acuerdo de cumplimiento parcial de Sentencia, en el cual, se ordenó de nueva cuenta al representante del Ayuntamiento, entregara a los ahora incidentistas, la información que le fue solicitada a través del oficio AO/SM/165/2024, otorgándosele el plazo de dos días hábiles, no obstante, el Presidente fue omiso en proporcionar la información, por lo que, ha transcurrido en exceso el término concedido, aunado al hecho de que tampoco existe justificación de su omisión para dar cumplimiento a lo ordenado. -----

En consecuencia, en el Proyecto se propone imponer a Fernando Sánchez Juárez, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. ----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrada Presidenta. En el Incidente de Incumplimiento de Sentencia que se pone a nuestra consideración la parte actora, reclama el incumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la Sentencia emitida el diecinueve de junio, dentro del JDC-106/2024 y su respectivo Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial de quince de agosto, en el que se ordena al Presidente Municipal de Álvaro Obregón, entregar a la parte actora, la información que le fue solicitada y de fecha veinticinco de abril, cuyos actos debe informar este Tribunal Electoral, dentro del día hábil siguiente a que ocurriera. Sin embargo, de manera respetuosa no compartiría el Proyecto de la cuenta, puesto que, en mi consideración, para estar en condiciones de determinar el incumplimiento, a lo no al ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la Sentencia que estamos analizando y su respectivo Acuerdo de Cumplimiento Parcial, resultaba necesario conceder a la responsable la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, a través del traslado del incidente promovido. Por lo que lo anterior, encuentra también fundamento en el artículo 865 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación Supletoria la Ley de Justicia en materia electoral. Por lo cual, de manera respetuosa me apartaría del mismo. Sería cuanto Presidenta. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada. ¿Alguien más que des hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Como lo referí en mi intervención, de manera respetuosa me apartaría y solicitaría que se pudiera glosar mi voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien emite un voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO. Se **declara fundado** el incidente de incumplimiento. -----

SEGUNDO. Se **decreta** el incumplimiento de la Sentencia y del acuerdo plenario de cumplimiento parcial, emitidos dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. -----

TERCERO. Se **impone a Fernando Sánchez Juárez** en cuanto Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente resolución. -----

CUARTO. Se **apercibe** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente determinación. -----

QUINTO. Se vincula a la **Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado**, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida y haga efectiva de manera inmediata la multa impuesta, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-118/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su indicación Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento señalado, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en contra de Jordán Reyes García, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán; Carmen Jessica Martínez Jacobo, otrora candidata a la Segunda Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por la presunta vulneración a las normas sobre propaganda político electoral, consistente en la utilización de símbolos religiosos, así como de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por culpa *in vigilando*. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados en razón de que, del análisis de la publicación denunciada, el contenido de los mensajes e imágenes no tuvieron como finalidad utilizar la fe o una creencia religiosa en beneficio de los denunciados, para incidir en el electorado o manipular sus preferencias electorales. -----

Lo anterior se considera así, ya que, del análisis del mensaje, si bien, existen frases como “El 2 de junio triunfará la #Esperanza en Zinapécuaro”, “la #Transformación se va a consolidar caminando juntos”, “estamos a pocos días del triunfo”, con ellas no se hacen manifestaciones de carácter religioso que pudieran

significar un condicionamiento electoral o que tuvieran la intención de influir en la ciudadanía. -----

Aunado a ello, en las imágenes se puede advertir a un grupo de personas que portan vestimenta en pantalón de mezclilla, camisa y/o blusa de color blanco, gorras de color rojas y portando collares de flores de color guinda, pero en ninguna parte de la descripción de las imágenes se describe que portaran algún símbolo religioso o su utilización, como se desprende del contenido del acta de verificación IEM-OFI-1064/2024, pues el funcionario electoral que realizó la referida acta, no contó con elementos suficientes que permitan afirmar que se visualizaban símbolos religiosos. -----

En consecuencia, se estima que, del contenido del mensaje, así como de las imágenes que acompañan la publicación, no se advierte que hayan afectado a la voluntad de la ciudadanía para votar, y provoquen una ruptura en el principio de laicidad y equidad en la contienda, por el contrario, se considera que las manifestaciones constituyen un legítimo ejercicio de su libertad de expresión. ----

En razón a lo anterior, es que se determina la inexistencia de la conducta denunciada, consistente en la vulneración a las normas de propaganda política o electoral y, por ende, la inexistencia de la culpa *in vigilando* atribuida a los partidos denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor de mi Proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Jordán Reyes García y Carmen Jessica Martínez Jacobo. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la culpa *in vigilando* atribuida a los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. -

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-181/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su indicación Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del referido Juicio Ciudadano, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor en cuanto Síndica del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, en contra del Presidente Municipal, Oficial Mayor y Tesorero, todos del referido Ayuntamiento, por la omisión de dar respuesta en breve término solicitudes de información, falta de pago de la remuneración que percibe como Síndica Municipal, así como la obstrucción del cargo. -----

En el Proyecto se propone declarar la existencia de la vulneración a los derechos político electorales de la actora, en razón de que, en autos quedó demostrado que presentó una solicitud de información a la Tesorera Municipal, respecto del informe trimestral de la cuenta pública, sin que hubiese recibido respuesta alguna, además, respecto del descuento de la segunda quincena de julio y la primera de agosto, también se acredita la vulneración, porque, si bien, la actora no se presentó a ejercer su cargo del veintinueve de julio al diez de agosto, ello fue por autorización de los integrantes del cabildo, quienes de forma previa le concedieron permiso para ausentarse. -----

Lo anterior se considera así, en razón de que una vez que le habían otorgado el permiso respectivo, el Cabildo sesionó de nueva cuenta, sin que la actora estuviera presente, sesión en la que determinaron que el permiso concedido sería sin goce de sueldo y, por tanto, no se le cubriría la dieta de los días que no asistiera a desempeñar su encargo. Determinación que, no le fue notificada a la actora, ya que, tuvo conocimiento de ella hasta que se percató que no recibió sus pagos respectivos. -----

En ese sentido, al declararse fundados los agravios y para restituir a la actora en sus derechos vulnerados, se propone ordenar a la Tesorera del Ayuntamiento para que entregue a la actora la información que le fue solicitada y se le realice el pago de las deducciones que le fueron realizadas, correspondientes a la segunda quincena de julio y primera quincena de agosto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer alguna intervención. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrada Presidenta. En el estudio del que respetuosamente me aparto, consiste en el análisis que se realiza respecto al derecho de petición porque desde mi perspectiva, el asunto que nos ocupa versa propiamente sobre el derecho de acceso a información pública, ya que se está solicitando este tipo de información generada por el propio Ayuntamiento, como el Segundo Informe Trimestral de la cuenta pública del año en curso. Información relacionada con verificación de la asistencia de integrantes del Ayuntamiento, así como la actora solicita información relacionada con las razones por las cuales el permiso solicitado, debió ser considerado sin goce de sueldo y por qué no se le pagó la segunda quincena de julio. De manera que, considero que se le debió haber dado el tratamiento de o el análisis respecto, del derecho de acceso a la información y debido a lo antes expuesto, como ya ha sido mi criterio en juicios de la ciudadanía 26, 27, 31, 106 y 175 todo de este año, es que de manera respetuosa acompaño en términos generales el Proyecto. Sin embargo, emitiría un voto concurrente. Sería cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que hacer uso de la voz? Entonces, al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del Proyecto y únicamente me permitiría solicitar que se glosara mi voto concurrente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: - - - - -

PRIMERO. Se **declara existente** la vulneración al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora. - - - - -

SEGUNDO. Se **ordena** a la Tesorera del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, actúe en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. - - - - -

TERCERO. Se **conmina** al Presidente Tesorera y Oficial mayor del Ayuntamiento de Álvaro Obregón en los términos precisados en la presente Sentencia. - - - - -

CUARTO. Se **ordena dar vista** a la contraloría interna del ayuntamiento de Álvaro Obregón para los efectos precisados en la Sentencia. - - - - -

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-135/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas. - - - - -

Me permito dar cuenta con el procedimiento especial sancionador señalado, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de un candidato a Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, por la supuesta colocación de propaganda electoral en lugar prohibido. - - - - -

En el Proyecto, se propone determinar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, toda vez que la propaganda denunciada, no fue colocada en lugar prohibido, ya que si bien en la certificación realizada por la autoridad instructora, se indicó que estaba colocada en la barda del rastro municipal, el Síndico Municipal informó a este órgano jurisdiccional que en el domicilio señalado en la certificación no se encuentra ubicado el rastro municipal, y que tal inmueble no es

propiedad del Ayuntamiento, por lo que no se acreditó que el lugar donde se localizó la lona fuera de dominio público, pues en él no se brinda a la ciudadanía algún servicio público tendente a satisfacer las necesidades de la comunidad, como es el servicio de rastro municipal, ni mucho menos es un edificio público. - - -

En relación con la falta al deber de cuidado o *culpa in vigilando*, atribuida al Partido Político Movimiento Ciudadano, se propone declararla inexistente porque su actualización dependía de la acreditación de la conducta denunciada. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista, Magistradas está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: - - - - -

PRIMERO. Se acredita la **inexistencia** de la infracción consistente en colocación de propaganda electoral en lugar prohibido atribuida a Héctor Gabriel Ortiz Aceves y al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos expuestos en la ejecutoria. - - - - -

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado o *culpa in vigilando* atribuida al partido político Movimiento Ciudadano. - - - - -

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-174/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Adilene Almanza Palomares, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADILENE ALMANZA PALOMARES. - Con la autorización del Pleno de este Tribunal, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 174 de este año, promovido por Miriam Gil Ruiz, en su carácter de regidora propietaria del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en contra del presidente y secretario del referido ayuntamiento, por la supuesta falta de respuesta a diversas solicitudes de información. - - - - -

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar la existencia de la omisión y, en consecuencia, la vulneración al derecho político-electoral a ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo de la actora. - - - - -

Lo anterior, ya que, al momento de interponer el presente medio de impugnación, la actora no tenía conocimiento ni contaba con las respuestas a sus solicitudes de información, pues con independencia de que en autos se encuentre acreditado que las respuestas fueron emitidas y publicadas por las autoridades responsables en los estrados del Ayuntamiento, ello no satisface el derecho de petición de la actora, dado que no se atendieron las formalidades que revisten al derecho en mención. -----

Por consecuencia, se propone ordenar al presidente y al secretario del Ayuntamiento, para que den respuesta por escrito a las solicitudes de información formuladas por la actora, respuestas que deberán ser notificadas de manera personal y fehaciente a la peticionaria. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿alguna intervención? Si Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En los mismos términos de mi intervención en el juicio de la ciudadanía 181, en los que he considerado con base en mis criterios en juicios anteriores, considero que se tendría que haber hecho el estudio a partir de la el derecho de acceso a la información, más que del derecho de petición. Sin embargo, yo acompaño el en términos generales el Proyecto, por lo cual votaré a favor y únicamente solicitaré que se glose mi voto concurrente gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del Proyecto y con la solicitud de que se glose un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO. Se **declara** existente la vulneración al derecho político-electoral de ser votada de la actora, en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal dar vista a la contraloría interna del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, para que en plenitud de sus atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda, en términos del apartado correspondiente. - - - - -

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-173/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Aldo Andrés Carranza Ramos, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS. - Con la autorización de las Magistradas de este tribunal, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 173 de este año, promovido por María de la Luz Vidales Vázquez, en cuanto regidora del Ayuntamiento de Paracho, en contra del Presidente, un Regidor, Tesorera, Oficial Mayor y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del referido ayuntamiento, por la supuesta omisión de darle respuesta a diversas solicitudes de información. - - - - -

El planteamiento de la actora, consistió en 171 solicitudes de información presentadas a las referidas autoridades, cuya omisión de contestación les atribuye indistintamente. Asimismo, dichas solicitudes comprenden desde el año dos mil veintiuno hasta el mes de junio del año que transcurre. - - - - -

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar la existencia de la omisión y, en consecuencia, la vulneración al derecho político-electoral a ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo. - - - - -

Ello, toda vez que la actora logró acreditar la existencia de las ciento setenta y una peticiones de información mencionadas, mientras que las autoridades señaladas como responsables, únicamente manifestaron que la información estuvo a su disposición, sin embargo, no aportaron algún elemento mínimo de prueba para sustentar sus afirmaciones. - - - - -

De aquí que se tenga por demostrado que las *Autoridades responsables* fueron omisas en atender las solicitudes de información en sus términos, y con ello, generaron una afectación al derecho al ejercicio del cargo de la promovente en cuanto regidora. - - - - -

Ahora bien, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, tanto la actora como las autoridades responsables, dejaran de desempeñar sus funciones el próximo primero de septiembre, para que tomen posesión del Ayuntamiento los integrantes de la planilla que resultó ganadora en la elección realizada el pasado dos de junio. - - - - -

En ese sentido, tomando en consideración el cúmulo de información solicitada, misma que constituye desde el año dos mil veintiuno, así como la fecha de emisión de la presente Sentencia en relación con la fecha del relevo del ayuntamiento previamente señalada, la restitución del derecho de petición de la actora resulta materialmente imposible de resarcir, es decir, resulta inviable ordenar a las responsables para que le sea entregada la totalidad de la información. - - - - -

En consecuencia, ante las circunstancias extraordinarias del caso concreto, y en observancia de la línea jurisprudencial de la Sala Superior, se propone dar vista

con la presente Sentencia, así como con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente, a la Contraloría del ayuntamiento de Paracho para que, en al ámbito de sus facultades y atribuciones, inicie el procedimiento correspondiente y determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, como una medida eficaz con el objeto de atender de manera integral el daño producido al derecho político electoral de la actora. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En los mismos términos que en los juicios de la ciudadanía 181 y 174 de la presente Sesión, acompañaría el Proyecto, únicamente solicitaría que se glosara mi voto concurrente, en relación al estudio, en donde se realiza por el derecho de petición y considero de manera personal y respetuosa que sería sobre el derecho de acceso a la información pública. Sería cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor con la solicitud de que se glose el voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO. Se **declara existente** la omisión atribuida a las autoridades responsables y la violación al derecho político-electoral de ser votada de la actora, en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

SEGUNDO. Se **ordena dar vista** a la Contraloría del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, para que actúe de conformidad con el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-179/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Aldo Andrés Carranza Ramos, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS. - Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 179 de este año, promovido por José Porfirio Orozco Álvarez, por propio derecho y en su calidad de regidor propietario del ayuntamiento de Ario, Michoacán, en contra de la presidenta y secretario del referido ayuntamiento, por la presunta violación al derecho político-electoral de ser votado de la parte actora, en la vertiente del ejercicio del cargo, por la omisión de proporcionar información para el debido análisis, discusión y votación de los asuntos materia de la sesión extraordinaria del ayuntamiento, celebrada el ocho de agosto. -----

Al respecto, se propone declarar fundado el agravio porque las autoridades responsables no anexaron a la convocatoria la información para que el actor estuviera en condiciones de analizar el tema que se abordó en la sesión extraordinaria del ocho de agosto, lo cual es fundamental y necesario para estar en condiciones de emitir una decisión, propuesta u opinión razonada en ejercicio de su cargo como regidor integrante del ayuntamiento. -----

No obstante, se propone declarar inoperante el agravio, en razón de que si bien hubo una omisión por parte de las autoridades responsables de anexar la información pertinente, ello no puede traer consigo que se ordene revocar lo aprobado en esa sesión, y por ende la jubilación de los empleados del ayuntamiento, pues a la fecha en que se resuelve, lo que se determinó en esa sesión ha surtido efectos a favor de dichos empleados; es decir, de revocarse la sesión del ocho de agosto, tendría como consecuencia dejar sin efectos la adquisición de derechos de trabajadores sindicalizados del ayuntamiento, lo que, incluso, podría producir una afectación a sus derechos humanos al dejarlos en un estado de incertidumbre jurídica. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista, Magistradas está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO. Se **declara existente** la violación al derecho político-electoral de ser votado del actor, en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

SEGUNDO. Se **ordena** a la Presidenta y Secretario ambos del Ayuntamiento de Ario, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----

TERCERO. Se **apercibe** a la Presidenta y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Ario, Michoacán, para que, en lo sucesivo, notifiquen debidamente las convocatorias a las sesiones del ayuntamiento. - - - - -

Magistradas, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar, siendo las diecisiete horas con veinte minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que anteceden corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la cual consta de quince páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.